

RESOLUCIÓN NÚMERO (XXXX-2025) MD-DIMAR-SUBMERC
10 DE ABRIL DE 2025

“Por medio de la cual se incorpora el Capítulo 3 del Título 3 de la Parte 3 del REMAC 4 “Actividades Marítimas”, en lo correspondiente a “planos que deben estar a bordo y en tierra en naves y artefactos navales de bandera colombiana”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 38 del Decreto Ley 091 de 2007 y el numeral 3 del artículo 2° de la Resolución 0358 del 29 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 8 de 1980, Colombia aprobó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS/74 Enmendado).

Que el numeral 5 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984 establece que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 6 del artículo 5 Ibidem establece que le corresponde a la Dirección General Marítima la función de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Que mediante Resolución 878 del 2023 DIMAR, se adoptaron las “Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC)”.

Que el artículo 110 del Decreto-Ley 2324 de 1984 señala que: “Las naves y artefactos navales deben reunir las condiciones de seguridad previstas en la ley, en convenios internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional y en las reglamentaciones.”

Que en el Capítulo II-1/3.7 del Convenio SOLAS/74 enmendado, se indica que: “A bordo de todo buque construido el 1 de enero de 2001 o después se deberá mantener un conjunto de planos AS-BUILT de construcción y otros planos que muestren cualquier alteración estructural posterior. La compañía mantendrá en tierra un juego adicional de dichos planos”.

Que en la Regla 20 del capítulo II-2 del convenio SOLAS, establece que los buques tendrán expuesto permanentemente lo planos de lucha contra incendio que muestren claramente respecto a cada cubierta detalles acerca de los sistemas de detección, alarma y lucha contra incendio, de acuerdo con las resoluciones OMI: A.760(18) y A.654(16).

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que, en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Adiciónese el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 3 del REMAC 4 Actividades Marítimas”, en lo correspondiente a “Los planos que se deben mantener a bordo y en tierra” para las naves y artefactos navales de bandera colombiana, en los siguientes términos:

REMAC 4

ACTIVIDADES MARÍTIMAS

PARTE 3

NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES

TÍTULO 3

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A BORDO

CAPITULO 3.

PLANOS QUE SE DEBEN MANTENER A BORDO Y EN TIERRA

Artículo 4.3.3.3.1 Objeto. Lo dispuesto en el presente capítulo tiene por objeto establecer la obligación de mantener a bordo de las naves y artefactos navales de bandera colombiana y en tierra los planos que a continuación se determinan

a. Grupo naves con arqueo bruto igual o superior a 500

1. Plano de capacidades: bodegas y tanques
2. Plano de disposición general.
3. Plano de distribución de cubiertas y acomodación.
4. Planos de escantillonado. Dentro de este mínimo se debe incluir el plano de la cuaderna maestra y el plano de varada
5. Plano de instalaciones de combustible gaseoso para fines domésticos.
6. Plano de instalaciones eléctricas.
7. Plano de la protección de los cuartos de bombas de carga (TANQUEROS).
8. Plano de las instalaciones de remolque.
9. Plano de las instalaciones para helicópteros, si los hay.
10. Plano de las luces de navegación, marcas y señales acústicas.
11. Plano de las tapas de las escotillas de carga, cuando proceda
12. Plano de los espacios de las instalaciones de máquinas con o sin dotación permanente.
13. Plano de los medios de bombeo y achique de sentina
14. Plano de los medios de extinción de incendios en los espacios de máquinas
15. Plano de los medios para el transbordo de los prácticos
16. Plano de lucha contra averías.
17. Plano de mamparos transversales
18. Plano de medios de acceso a la proa (TANQUEROS)

19. Plano de medios de respiración, purga y desgasificación, y otros medios de ventilación y protección de la estructura de los tanques de carga contra presión y vacío. (TANQUEROS).
20. Plano de medios estructurales de prevención de incendios, sistemas de ventilación y puestos de control.
21. Plano de protección de los tanques de carga (TANQUEROS)
22. Plano de provisión y ubicación de la instalación radioeléctrica, incluidas las fuentes de energía y antenas.
23. Plano de dispositivos y medios de salvamento, incluyendo los dispositivos radioeléctricos de salvamento.
24. Plano de sistema de alarmas y sistema megafónico de comunicación (PASAJE).
25. Plano de sistema de incendio y alarmas de incendio
26. Plano de sistema de incendio y alarmas de incendio para tanqueros: planos de los medios estructurales de prevención de incendios - petroleros, quimiqueros y gaseros
27. Plano de sistema de incendio y alarmas de incendio: planos de las bombas contraincendios, incluida la bomba de emergencia contraincendios, si procede, los colectores, bocas, mangueras y lanzas contraincendios y la conexión internacional a Tierra
28. Plano de sistema de incendio y alarmas de incendio: planos de los medios de prevención contra incendios de los buques de pasaje proyectados para el transporte de contenedores en la cubierta de intemperie o por encima de ella, según sea el caso, incluida la provisión de una lanza de agua nebulizada. Planos para la protección de los espacios de categoría especial y otros espacios de carga - buques de pasaje
29. Plano de sistema de incendio y alarmas de incendio: planos del sistema fijo de detección de incendios y de alarma contraincendios, y de todo sistema automático de rociadores, de detección de incendios y de alarma contraincendios, según proceda, en los espacios de máquinas, incluidos los espacios cerrados que contengan incineradores, y en los espacios de alojamiento y de servicio y los puestos de control (buques de pasaje)
30. Plano del aparato de gobierno
31. Plano del casco.
32. Plano del desarrollo del forro exterior. (Shell expansión)
33. Plano del puente y disposición de los equipos y sistemas
34. Plano del sistema de lastre: planos de la instalación y los diagramas de tuberías y de los instrumentos del sistema o sistemas de gestión del agua de lastre
35. Plano del sistema de prevención de la contaminación: planos del sistema de vigilancia y control de las descargas de hidrocarburos y del equipo separador de agua e hidrocarburos y el equipo filtrador de hidrocarburos
36. Plano del sistema fijo de detección de gases para tanqueros igual o superior a 20.000 de peso muerto.
37. Plano para la medición de los gases en los espacios de doble casco y del doble fondo, incluida la instalación de conductos permanentes de muestreo de gases, cuando proceda (TANQUEROS)

b. Grupo naves con arqueo bruto igual o superior a 150 y menor de 500.

1. Diagrama unifilar y listado de equipos eléctricos.
2. Plano de capacidades: bodegas y tanques

3. Plano del desarrollo del forro exterior. (Shell expansión)
4. Plano de disposición general
5. Plano de distribución de cubiertas y acomodación.
6. Planos de escantillonado. Dentro de este mínimo se debe incluir el plano de la cuaderna maestra y el plano de varada
7. Plano de instalaciones de máquinas con o sin dotación permanente.
8. Plano de las instalaciones de remolque.
9. Plano de las luces de navegación, marcas y señales acústicas.
10. Plano de lucha contra averías.
11. Plano de medios de respiración, purga y degasificación, y otros medios de ventilación y protección de la estructura de los tanques de carga contra presión y vacío. (TANQUEROS)
12. Plano de dispositivos y medios de salvamento, incluyendo los dispositivos radioeléctricos de salvamento.
13. Plano de sistema de alarmas y sistema megafónico de comunicación (PASAJE).
14. Plano de sistema de combustible y aceite lubricante.
15. Plano de sistemas fijos de detección de gases de hidrocarburos (Tanqueros)
16. Plano de ubicación de la instalación radioeléctrica, incluidas las fuentes de energía y antenas.
17. Plano del sistema contra incendios y alarmas de incendio.
18. Plano del sistema de achique y lastre.
19. Plano del sistema de prevención de la contaminación
20. Planos de la protección de los cuartos de bombas de carga (TANQUEROS).
21. Planos de las instalaciones para helicópteros, si los hay.
22. Planos del aparato de gobierno.
23. Plano del puente y disposición de los equipos y sistemas

c. Grupo naves con arqueo bruto menor a 150, con cubierta.

1. Diagrama unifilar y listado de equipos eléctricos.
2. Plano de capacidades: Bodegas y tanques
3. Plano de desarrollo del casco: Shell expansión.
4. Plano de disposición general
5. Plano de distribución de cubiertas y acomodación.
6. Planos de escantillonado. Dentro de este mínimo se debe incluir el plano de la cuaderna maestra y el plano de varada.
7. Plano de instalaciones de máquinas con o sin dotación permanente.
8. Plano de las luces de navegación, marcas y señales acústicas.
9. Plano de los dispositivos de salvamento.
10. Plano de lucha contra averías.
11. Plano de sistema de alarmas y sistema megafónico de comunicación (PASAJE).
12. Plano de sistema de combustible y aceite lubricante.
13. Plano de sistema de incendio y alarmas de incendio
14. Plano de ubicación de la instalación radioeléctrica, incluidas las fuentes de energía y antenas, dispositivos radioeléctricos de salvamento.
15. Plano del sistema de achique y lastre.
16. Planos del aparato de gobierno

d. Naves con arqueo bruto menor a 150, sin cubierta y eslora menor a 24 metros.

Las naves con arqueo bruto menor a 150, sin cubierta y eslora menor a 24 metros, no llevarán a bordo ningún plano, pero estos deberán estar disponibles en tierra.

1. Plano de disposición general.
2. Planos de escantillonado. Dentro de este mínimo se debe incluir el plano de la cuaderna maestra.
3. Plano de las luces de navegación, marcas y señales acústicas.

e. Grupo artefactos navales.

Los artefactos navales no llevarán a bordo ningún plano, pero estos deberán estar disponibles en la unidad de apoyo o asistencia, y en tierra.

1. Plano de capacidades: Bodegas y tanques
2. Plano de disposición general
3. Planos de escantillonado. Dentro de este mínimo se debe incluir el plano de la cuaderna maestra y el plano de varada.
4. Plano de las luces de navegación
5. Plano de sistema de incendio y alarmas de incendio (TANQUEROS).

PARÁGRAFO. Los planos de a bordo deben estar en forma física, los planos en tierra podrán estar en formato digital.

Artículo 4.3.3.3.2 Lineamientos para la presentación de los planos. Para que los Planos relacionados en el artículo anterior, sean aceptados por la Autoridad Marítima deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Los planos deberán llevar un cuadro rotulador, que contenga mínimo la siguiente información (la distribución de la información en el cuadro rotulador no es mandatorio):

	FECHA	NOMBRE	TITULO PROFESIONAL	FIRMA	NOMBRE DE LA EMPRESA O ASTILLERO QUE PROYECTA	
Calculó						
Dibujó						
Aprobó						
NOMBRE DEL PLANO					ESCALA	
NOMBRE DE LA NAVE					UNIDADES	
					PLANO No	
NUMERO NIC/OMI					VERSION	

- b. Deben estar dibujados a una escala normalizada de acuerdo con las dimensiones de la nave, de manera que se puedan apreciar claramente todos los elementos y textos presentes en el plano. Se deben utilizar alguna de las siguientes escalas:

Escalas de Ampliación	50:1 5:1	20:1 2:1	10:1
Escala Natural	1:1		
Escalas de Reducción	1:2 1:20 1:200 1:2000	1:5 1:50 1:500 1:5000	1:10 1:100 1:1000 1:10000

- c. Se deberán aplicar las disposiciones de las normas ISO para la elaboración de planos. (NTC-ISO 7200:2004, ISO 5455:1996, ETC).
- d. En las diferentes vistas se deben indicar las cotas correspondientes a las dimensiones principales de la nave.
- e. Se debe incluir la vista de perfil y de planta en los planos que se requiera para mayor entendimiento, por ejemplo, el plano de seguridad contra incendio y de dispositivos y medios de salvamento.
- f. Indicar el número de las cuadernas en todas las vistas, y especificar la medida de la separación entre cuadernas, en los planos que aplique.
- g. Se debe incluir la nomenclatura y cotas que sean necesaria para poder entender y localizar los elementos mostrados.
- h. Se debe incluir un cuadro resumen, a un costado del plano, explicando las referencias del plano.
- i. Los planos de seguridad contra incendio y de dispositivos y medios de salvamento, los signos deben ser representados en colores para facilitar la ubicación y entendimiento. (este plano debe ser instalado al menos uno por cada cubierta).
- j. La nave o artefacto naval caracterizada en un grupo listado como se indica en el siguiente artículo, pero que por otra característica o servicio a prestar cumpla de un grupo superior, deberá cumplir con lo pertinente a dicho grupo superior.
- k. Para características o servicios no contemplados en la presente norma, se aplicarán los estándares técnicos internacionales para las características y servicios que se requieran.
- l. Lo establecido en la presente norma se consideran como los requisitos mínimos exigibles para cada una de las naves y artefactos navales de bandera colombiana.
- m. Los planos establecidos en la presente resolución deben estar disponibles abordo y ser presentados durante los reconocimientos ordenados para la expedición o renovación de los certificados.

Artículo 4.3.3.3 Régimen de transición. - Lo dispuesto en la presente resolución entrará a regir un año a partir de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 4.3.3.1.9 Sanciones. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a los artículos de la presente Resolución se aplicarán de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 del Decreto-Ley 2324 del dieciocho (18) de septiembre de 1984 o de las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 3°. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE